

III.7. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	253.653,95
Aportaciones del Partido	565.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	818.753,95

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	410.911,97
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	52.908,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.751,43
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	309.251,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	484,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	484,00
D) Gastos no electorales	11.222,96
- Gastos de naturaleza no electoral	11.222,96
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	399.205,01

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	405.850,82
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	405.850,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	405.850,82
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.135.416
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	491.145,68
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.062.747,67
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	399.689,01
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	212.549,53
Gastos a considerar a efectos de límite	64.408,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	212.549,53
Gastos a considerar a efectos de límite	48.751,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	491,15

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 2.100 euros que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 11.222,96 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Figura un gasto de 484 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 11.499,84 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.